



LB/R/MGL/sam

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN FORMULADA POR DON CLAUDIO BARRIOS CARTRÓ BAJO EL FOLIO A0005W0002373 POR OPOSICIÓN DE PHARMA INVESTI CHILE S.A.

2154 04.09.2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; el memorando N° 930, de 27 de agosto de 2013, del Jefe Asesoría Jurídica; Carta de fecha 22 de agosto de 2013, de don Sergio Cedano Rivera, Gerente General de Pharma Investi de Chile Ltda.; la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 8 de agosto de 2013 por don Claudio Barrios Cartró; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 8 de agosto de 2013, don Claudio Barrios Cartró solicitó a este Servicio *"metodología de análisis y especificaciones de producto terminado, del producto PIASCLEDINE CÁPSULAS, reg. N° N-464/13"*. A tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a la casilla cbarrios@saval.cl

SEGUNDO: Que, mediante el Ord. N° 1.258, de fecha 14 de agosto de 2013, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos comunicó a Pharma Investi Chile S.A. acerca de la solicitud presentada y sobre la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada respecto del producto individualizado en el considerando precedente, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

TERCERO: Que, en su presentación recibida en este Instituto con fecha 22 de agosto de 2013, Pharma Investi de Chile S.A., por medio de don Sergio Cedano Rivera, se opuso a la solicitud de acceso a la información, fundamentando su resistencia en la circunstancia de que la documentación solicitada corresponde a información confidencial de su propiedad, y que a la vez constituye un secreto empresarial;

CUARTO: Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone que *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley,*

QUINTO: Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo —esto

es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

SEXTO: Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el Oficio individualizado en el considerando segundo precedente a Pharma Investi de Chile S.A. con fecha 19 de agosto de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, por lo que el plazo para deducir la negativa en estudio expiró el día 26 de agosto de 2013, de lo que se colige que la presentación de la oposición recibida con fecha 22 de agosto de 2013, se ha verificado en tiempo;

SÉPTIMO: Seguidamente, del mérito del documento presentado por Pharma Investi de Chile S.A. aparece que la oposición ha sido deducida por escrito y con expresión de causa, de lo que se concluye que ésta también ha cumplido con la exigencia de haberse deducido en forma;

OCTAVO: Que, de lo dicho cabe concluir que la reserva establecida en las normas en cita, sólo afecta a la información requerida consistente en la metodología analítica del producto PIASCLEDINE CÁPSULAS, registro sanitario N-464/13, pero en modo alguno puede hacerse extensiva a las especificaciones de producto terminado, puesto que por medio de la Resolución Exenta Núm. 1.490, de 6 de julio de 2012, que instruye al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, respecto de las solicitudes de acceso a la información que indica, en su parte resolutive señala la metodología analítica de un producto pero no indica las especificaciones de producto terminado, por lo tanto, respecto a lo segundo no corresponde la oposición de tercero interesado;

NOVENO: Que el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, consagra el principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda;

DÉCIMO: Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de denegarse parcialmente la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 8 de agosto de 2013 por don Claudio Barrios Cartró respecto de la metodología analítica del producto PIASCLEDINE CÁPSULAS, registro sanitario N-464/13, lo que se hará en la parte dispositiva de esta resolución; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto

Supremo N° 122, de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **ACCÉDESE PARCIALMENTE** a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 8 de agosto de 2013 por don Claudio Barrios Cartró bajo la referencia A0005W0002373, en el sentido de informar al peticionario las especificaciones de producto terminado, los cuales se adjuntan.

2.- **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 8 de agosto de 2013 por don Claudio Barrios Cartró respecto de metodología analítica del producto PIASCLEDINE CÁPSULAS, registro sanitario F-464/13.

3.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, por la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico cbarrios@saval.cl, señalada por el requirente para tales efectos, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Sergio Cedano Rivera, gerente general de Pharma Investi de Chile S.A., sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a *avenida Andrés Bello Núm. 1.495, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.*

Anótese, y comuníquese.



Resol. A1/N°549
Ref. A0005W0002373
2/09/2013

Distribución:

- Claudio Barrios Cartró.
- Sergio Cedano Rivera.
- Dirección.
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- SIAC.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.



Transcrito fielmente
Ministro de fe

